

**CONDICIONES GENERALES
SEGURO DOTAL**

INDICE

I.	DEFINICIONES.....	1
II.	CONDICIONES GENERALES.....	1

I. Definiciones

1) ASEGURADO

Es la persona física amparada conforme a las coberturas contratadas en esta póliza por Seguros Banorte, S. A. de C. V. Grupo Financiero Banorte, que en lo sucesivo se denominará **SEGUROS BANORTE**.

2) CONTRATANTE

Es aquella persona física o moral responsable ante **SEGUROS BANORTE** de pagar la prima del seguro.

3) SUMA ASEGURADA

Es el monto de protección contratada y que pagará **SEGUROS BANORTE** de acuerdo a las estipulaciones consignadas en la carátula de la presente póliza, para cada una de las coberturas contratadas.

4) VALOR DE RESCATE

Es el beneficio a que tiene derecho el **CONTRATANTE** por la cancelación de la presente póliza, únicamente cuando exista rehabilitación del pensionado, nupcias de la viuda, cancelación o modificación por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

II. Condiciones Generales

1) COBERTURA

De conformidad con las condiciones de esta póliza y sus cláusulas adicionales, **SEGUROS BANORTE** se obliga a pagar a los beneficiarios o al asegurado la suma asegurada de acuerdo a lo establecido en la cláusula 9 de **Indemnizaciones**, cuando el asegurado sobreviva al término de la vigencia de la póliza, o cuando el asegurado fallezca y los beneficiarios presenten las pruebas de fallecimiento del asegurado, siempre y cuando la póliza esté vigente al momento de ocurrir el fallecimiento del asegurado y la reclamación se haga en los términos previstos en la cláusula 9 de **Indemnizaciones** de este contrato.

2) CONTRATO

Esta póliza y sus endosos, la solicitud de seguro, los beneficios adicionales, así como los recibos de pago de primas forman parte y, constituyen el testimonio del contrato de seguro celebrado entre el **CONTRATANTE** y **SEGUROS BANORTE**.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado y/o el **CONTRATANTE** podrán pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus

modificaciones de acuerdo a lo establecido en el Art. 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

3) VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigor desde la fecha de celebración del contrato y la vigencia terminará al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

- La terminación de la vigencia estipulada en la carátula de la póliza de que forma parte.
- La cancelación solicitada por el **CONTRATANTE** o el Asegurado.
- Al fallecimiento del Asegurado.

4) CANCELACIÓN

Siendo éste un beneficio adicional ofrecido por el **CONTRATANTE** para efectos de los Seguros Derivados de las Leyes de Seguridad Social, este contrato podrá ser cancelado por el **CONTRATANTE** sólo en el caso que éste demuestre que el asegurado dejó de ser beneficiario de la póliza que dio origen a este beneficio de acuerdo a lo establecido en la Ley del Seguro Social, por causa distinta al fallecimiento del asegurado.

5) MODIFICACIONES

Las modificaciones a las Condiciones Generales de la póliza y sus endosos respectivos, sólo podrán realizarse previo acuerdo entre **SEGUROS BANORTE** y el **CONTRATANTE** haciéndose constar por escrito mediante endosos y cláusulas adicionales, previamente registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

En consecuencia, los agentes de seguros o cualquier otra persona no autorizada por **SEGUROS BANORTE** carecen de facultades para acordar concesiones o modificaciones.

6) EDADES DE ACEPTACIÓN

Las edades de ingreso fijadas por **SEGUROS BANORTE** para ser asegurado en este plan, son:

Mínima: 18 años

Máxima: 69 años

Donde para efectos de este Contrato, se considerará como edad del Asegurado la que haya alcanzado en su aniversario inmediato anterior a la fecha de inicio de vigencia.

7) PRIMAS

La prima será pagada por el **CONTRATANTE** mediante prima única.

El contratante dispone de un plazo de 30 días naturales para efectuar el pago durante los cuales el seguro continuará en pleno vigor.

8) DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Siempre que no exista restricción legal en contrario, el Asegurado podrá cambiar libremente la designación de beneficiarios, mediante notificación por escrito que deberá remitirse a **SEGUROS BANORTE**, indicando el nombre del nuevo beneficiario para la anotación correspondiente. En el supuesto de que la notificación de que se trata, no se reciba oportunamente y **SEGUROS BANORTE** pague el importe del seguro al último beneficiario de que haya tenido conocimiento, será sin responsabilidad alguna para ésta.

En cualquier momento, cada asegurado podrá renunciar al derecho que tiene de cambiar de beneficiario haciendo una designación irrevocable. Para que dicha renuncia surta sus efectos, es necesario que el asegurado la notifique por escrito a los beneficiarios y a **SEGUROS BANORTE**, y que conste en la póliza, para lo cual habrá de remitírsele a ésta para su respectiva anotación, esta constancia será el único medio de prueba admisible.

Cuando no exista beneficiario designado o si sólo se hubiese nombrado uno y éste fallece antes o al mismo tiempo que el asegurado y no exista designación de otro beneficiario, el importe del seguro se pagará a la sucesión del asegurado, salvo pacto en contrario o que hubiese renunciado al derecho de revocar la designación de beneficiarios.

Cuando existan varios beneficiarios, la parte del que fallezca antes o al mismo tiempo que el asegurado, acrecentará por partes iguales la de los demás, salvo estipulación en contrario.

9) INDEMNIZACIONES

SEGUROS BANORTE pagará al Asegurado la indemnización que proceda, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que reciba todas las pruebas requeridas para fundamentar la reclamación.

a) Suma Asegurada

▪ Para la cobertura por Supervivencia.

La suma asegurada en caso de supervivencia del asegurado, será la que se establezca en la carátula de la póliza de seguro. En la opción de *Suma Asegurada Revaluable por Inflación* se determinará como la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza más el incremento que haya tenido la UDI entre el último día del mes inmediato anterior al inicio de vigencia de la póliza y la UDI al último día del mes inmediato anterior a la fecha estipulada aplicado a la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza.

- Para la cobertura por Fallecimiento

La suma asegurada en caso de fallecimiento del asegurado, será la que se establezca en la carátula de la póliza de seguro. En la opción de *Suma Asegurada Revaluable por Inflación*, se determinará como la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza más el incremento que haya tenido la UDI entre el último día del mes inmediato anterior al inicio de vigencia de la póliza y la UDI al último día del mes inmediato anterior a la fecha de fallecimiento aplicado a la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza.

b) Pago de la Suma Asegurada

El Asegurado tendrá acción directa para cobrar a **SEGUROS BANORTE** la suma asegurada contratada, conforme a lo establecido en la presente póliza, siempre y cuando le entregue la siguiente documentación:

- Por Supervivencia del Asegurado:
 - ✓ Carta Reclamación
 - ✓ Identificación Oficial del Asegurado
 - ✓ Presentarse físicamente en las Oficinas de **Seguros Banorte**

- Por Fallecimiento del Asegurado:
 - ✓ Carta Reclamación
 - ✓ Identificación Oficial del Asegurado, en caso de contar con ella.
 - ✓ Identificación Oficial del beneficiario
 - ✓ Acta de defunción
 - ✓ Actuaciones del Ministerio Público en su caso

SEGUROS BANORTE se reserva el derecho de exigir la documentación adicional que considere necesaria y tendrá derecho, siempre que lo juzgue conveniente, a comprobar por cualquier medio cualquier hecho o situación de la cual se derive para ella una obligación. La obstaculización por parte del **CONTRATANTE**, del Asegurado para que se lleve a cabo esa comprobación liberará a **SEGUROS BANORTE** de cualquier obligación.

10) VALOR DE RESCATE

En caso de cancelación del presente contrato por parte del **CONTRATANTE** de acuerdo a lo estipulado en la cláusula 4 de las presentes condiciones generales, el **CONTRATANTE** tendrá derecho al 100% de la reserva matemática determinada a la fecha de cancelación.

En caso contrario, no existirá valor de rescate.

11) COMUNICACIONES

Las comunicaciones que el **CONTRATANTE** o el Asegurado deban hacer a **SEGUROS BANORTE** se dirigirán directamente a las Oficinas de ésta, en el domicilio señalado en la carátula de esta póliza.

Las comunicaciones que **SEGUROS BANORTE** deba hacer al **CONTRATANTE** o al Asegurado, las dirigirá al domicilio del **CONTRATANTE y/o ASEGURADO** según corresponda, especificado en la carátula de la presente póliza, o al último de que haya tenido conocimiento en caso de algún cambio notificado por escrito por el propio **CONTRATANTE y/o ASEGURADO**.

12) MONEDA

Todos los pagos relativos a este contrato por parte del **CONTRATANTE** o de **SEGUROS BANORTE**, deberán realizarse en Moneda Nacional conforme a la Ley Monetaria vigente a la fecha de pago. Los pagos se efectuarán en las oficinas de **SEGUROS BANORTE**.

13) INDEMNIZACIÓN POR MORA

En caso de que **SEGUROS BANORTE** no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la suma asegurada en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, un interés por mora calculado conforme lo establezca el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de treinta días señalado en el citado precepto.

14) COMPETENCIA

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia Institución de Seguros o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o en su caso, a partir de la negativa de la Institución a satisfacer las pretensiones del usuario.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a

elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

15) PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquellas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

En cumplimiento a lo dispuesto en artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a partir del día 30 de noviembre de 2021, con el número CNSF-S0001-0453-2021.